RESOLUCION No. 1000-22. Nº 0 1 2 1 2

(22 SEP 2026)

" POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA A TRAVÉS DE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. SASIEOAJC 010-2026 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS"

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA – CAQUETÁ, CON FUNCIONES DELEGADAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ESTATAL

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 1551 de 2013, Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y la Resolución No. 1000-79.01701 del 31 de diciembre de 2025 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que: "(...)...Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo... (...)".

Que el Artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

> *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que el sistema de contratación pública para desarrollar el artículo 2 de la Constitución, está regulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y especialmente por el Decreto 1082 de 2015; este sistema normativo establece las formas de contratación, los procedimientos para la selección del contratista y los principios que regulan la actividad contractual del estado.

Que el numeral 9 del artículo 315 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establecen que los alcaldes son los ordenadores el gasto dentro de los respectivos municipios, y en tal sentido el numeral 3 literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, prevé que los Alcaldes Municipales tienen competencia para

celebrar contratos a nombre de la entidad territorial, de acuerdo con las autorizaciones impartidas por los Concejos Municipales.

Que de conformidad con lo establecido en el Numeral 4 del Artículo 1 de la Resolución No. 1000-79.01701 del 31 de diciembre de 2025, expedida por al Alcalde del Municipio de Florencia, se delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la función de suscribir el acto administrativo de apertura de los procesos de selección y el acto administrativo de conformación de los comités asesores y evaluadores de los procesos contractuales en representación del Ente Territorial.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, el régimen jurídico de contratación aplicable a la entidad, es el consagrado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes que tengan relación en materia contractual. Así mismo, aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

Que previamente se ha analizado la conveniencia y justificación del proyecto y que se encuentran debidamente elaborados los estudios previos y pliego de condiciones a que hace relación el artículo 25 del numeral 12 de la Ley 80 de 1.993, los cuales fueron adelantados en concordancia con el artículo 8º de la Ley 1150 de 2.007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto No. 1082 de 2015, demostrando con ello la necesidad de contratar mediante la modalidad de selección abreviada a través de subasta inversa presencia el siguiente objeto: **"CONTRATAR EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS, PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORENCIA, CAQUETÁ"**

Que, para el efecto, en razón de la cuantía y la naturaleza de los servicios que se pretenden adquirir, se realizará un procedimiento de SELECCIÓN ABREVIADA A TRAVÉS DE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL que se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias vigentes, y complementarias, así como en las normas civiles y comerciales aplicables.

Que dentro del presupuesto para la vigencia de 2026 existen recursos que permiten llevar a cabo el desarrollo de este proceso, para el efecto el Municipio destino el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000898 del 24/06/2026, emitido por el Asesor de presupuesto por el valor de **CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS ($170.000.000) M/CTE.**

RESOLUCION No. 1000-22. Nº 01212

(22 SEP 2026)

" POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA A TRAVÉS DE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. SASIEOAJC 010-2026 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS"

Que el aviso de la convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones, los estudios previos, el análisis del sector y demás Documentos del Proceso que soportan el presente proceso se publicaron a través del Portal Único de Contratación (SECOP II) el día 14 de septiembre de 2026, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que, dentro del término establecido para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, por medio de la plataforma del Secop II, se recepcionaron observaciones por parte de los interesados en el proceso de contratación y se les dio respuesta de parte de la dependencia de origen de la necesidad.

En el marco de las políticas públicas orientadas a la reactivación económica, el fortalecimiento del tejido empresarial local y la promoción del desarrollo regional, y teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual el alcance del proceso y con fundamento en lo correspondiente en el estudio del sector la Entidad consideró que se puede limitar la participación en la convocatoria exclusivamente a micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) domiciliadas en el Departamento de Caquetá, o en el Municipio de Florencia.

Por lo anterior, se procede a evaluar las solicitudes de limitación allegadas al proceso, para verificar si las mismas cumplen con lo dispuesto en el Decreto 1860 de 2021, que establece:

(...)

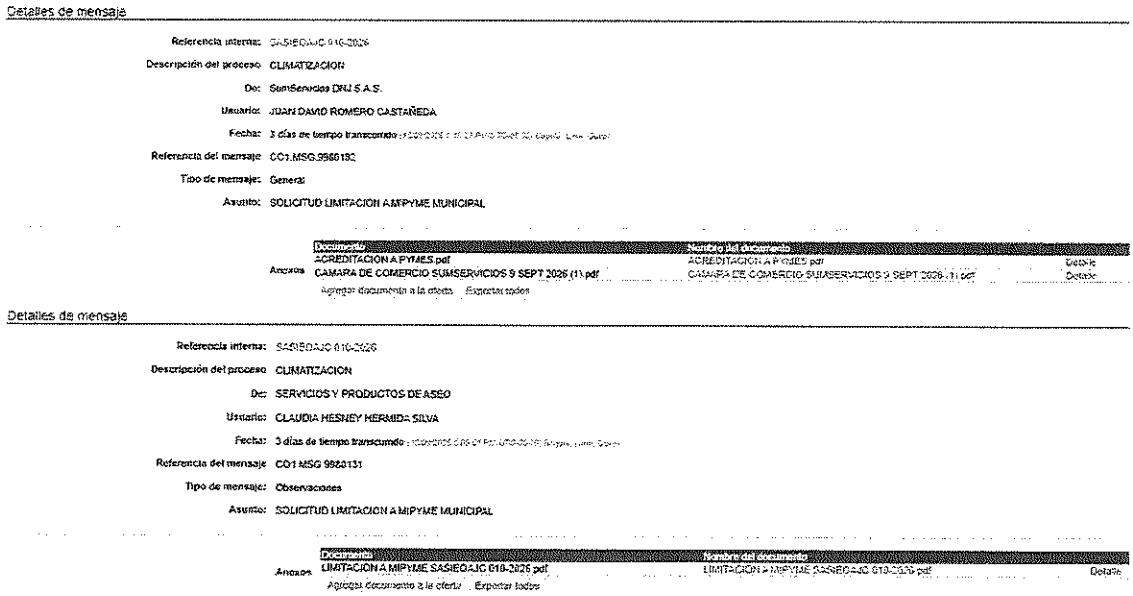
"*2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

RESOLUCION No. 1000-22.Nº 0 1 2 1 2
(22 SEP 2026)

" POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA A TRAVÉS DE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. SASIEOAJC 010-2026 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS"

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo"



Detalles de mensaje

Referencia interna: SASIEOAJC 010-2026
Descripción del proceso: CLIMATIZACION
De: SumServicios DNJ S.A.S.
Usuario: JUAN DAVID ROMERO CASTAÑEDA
Fecha: 3 días de tiempo transcurrido
Referencia del mensaje: CO1.MSG.9566132
Tipo de mensaje: General
Asunto: SOLICITUD LIMITACION A MIPYME MUNICIPAL

Anexos

Documento	Nombre del documento	
ACREDITACION A PYMES.pdf	ACREDITACION A PYMES.pdf	Detalle
CAMARA DE COMERCIO SUMSERVICIOS 9 SEPT 2026 (1).pdf	CAMARA DE COMERCIO SUMSERVICIOS 9 SEPT 2026 (1).pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta Expandir todos

Detalles de mensaje

Referencia interna: SASIEOAJC 010-2026
Descripción del proceso: CLIMATIZACION
De: SERVICIOS Y PRODUCTOS DE ASEO
Usuario: CLAUDIA HESNEY HERMIDA SILVA
Fecha: 3 días de tiempo transcurrido
Referencia del mensaje: CO1 MSG 9660131
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: SOLICITUD LIMITACION A MIPYME MUNICIPAL

Anexos

Documento	Nombre del documento	
LIMITACION A MIPYME SASIEOAJC 010-2026.pdf	LIMITACION A MIPYME SASIEOAJC 010-2026.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta Expandir todos

REQUISITO	SERPROASEO E.U. Nit: 828.001.576-9	SUMSERVICIOS DNJ S.A.S. Nit : 901864883-2
Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia	Matrícula No: 37688 Fecha de matrícula: 15 de enero de 2001	Matrícula No: 135222 Fecha de matrícula: 29 de agosto de 2024
Tamaño Empresarial	GRUPO III - MICROEMPRESAS	GRUPO III - MICROEMPRESAS
Personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual	Mantenimiento técnico locativo, comercialización y alquiler en todas sus manifestaciones de máquinas	De igual manera podrá desarrollar cualquier actividad comercial o civil, lícita permitida por la legislación

	aparatos y mercancía diversa	colombiana, según lo estipula la ley 1258 de 2008.
Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.	N/A	N/A
Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo	LUISA FERNANDA BAENA POLANCO, REVISORA FISCAL, junto con la señoraCLAUDIA HESNEY HERMIDA SILVA, certifica la clasificación de la empresa.	JUAN DAVID ROMERO CASTAÑEDA, identificado con cedula de ciudadanía 1.028.781.464, de Florencia obrando en mi calidad de representante legal de SUMSERVICIOS DNJ S.A.S, Nit: 901864883, y CARLOS FABIAN JIMENEZ CULMA, contador con tarjeta profesional 294067-T declararon bajo la gravedad de juramento.
Certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL expedido el día: 18/08/2026	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Fecha expedición: 09/09/2026
Domicilio y solicitud de limitar territorialmente	MUNICIPIO DE FLORENCIA	MUNICIPIO DE FLORENCIA
RESULTADO	**CUMPLE**	**CUMPLE**

Que acorde con lo anterior, y en ánimo de incentivar la participación de las pymes, y habiéndose dejado constancia de la posibilidad de limitar el proceso a pymes municipales, este proceso se limitará a pymes del **Municipio de Florencia**.

Que respecto al comité evaluador el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 señala:

> *"Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.*
>
> *Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses previstos en la Constitución y la Ley.*
>
> *La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural".*

Que, conforme a lo anterior, se hace necesario designar el comité evaluador, para el proceso de selección antes descrito, quien deberá cumplir funciones de asesoría desde la publicación de los pliegos definitivos hasta la adjudicación.

Que el comité tiene como principal objetivo darle aplicación a los principios de trasparencia, selección objetiva y eficacia, previstos en la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios en especial lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

Que, para tal efecto, las oficinas de donde se originó la necesidad, mediante correo electrónico del 25 de febrero de 2026, envió la lista de los funcionarios y contratistas, que según sus competencias, solicitan sean designados como parte del comité evaluador y asesor de las propuestas que se presenten dentro del presente proceso de selección.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio

RESOLUCION No. 1000-22 Nº 01212
(22 SEP 2026)

" POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA A TRAVÉS DE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. SASIEOAJC 010-2026 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS"

por medio de acto administrativo de carácter general, deberá de forma motivada ordenar la apertura de los procesos de selección.

Que por las consideraciones anteriormente expuestas el Municipio de Florencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la APERTURA del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA A TRAVÉS DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. SASIEOAJC 010-2026 con** las siguientes condiciones:

1. Objeto de la contratación: **"CONTRATAR EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS, PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORENCIA, CAQUETÁ"**

2. Modalidad de selección: El proceso se realizará a través de la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA A TRVÉS DE SUBASTA INVERSA.

3. Cronograma: El cronograma del presente proceso de selección, puede ser consultado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II

4. Lugar donde se pueden consultar el pliego de condiciones y los estudios y documentos previos.

Los estudios previos y el pliego de condiciones podrán ser consultados por los interesados en la página electrónica www.colombiacompra.gov. SECOP II, a través del siguiente link: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.49878593&isFromPublicArea=True&isModal=False

5. Valor estimado del contrato y certificado de Disponibilidad Presupuestal. El valor estimado del contrato a celebrarse es de: **CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS ($170.000.000),** incluidos todos los costos y gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del objeto y obligaciones contractuales amprado en el certificado de disponibilidad No. 2026000898 del 24/06/2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador de las Propuestas que se presenten dentro del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA A TRAVÉS DE SUBASTA INVERSA No. SASIEOAJC 010-2026**, el cual estará integrado por:

RESOLUCION No. 1000-22. Nº 0 1 2 1 2

(22 SEP 2026)

" POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA A TRAVÉS DE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. SASIEOAJC 010-2026 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS"

COMITÉ EVALUADOR DE LA PARTE TÉCNICA:

DANIEL HERNANDO LOSADA
Almacenista General
Secretaria Administrativa | Alcaldía de Florencia, Caquetá

COMITÉ EVALUADOR DE LA PARTE JURIDICA:

JENNIFFER ALEXANDRA MURILLO DUCUARA
Profesional Universitario – GIT Contratación

COMITÉ EVALUADOR DE LA PARTE FINANCIERA Y ECONOMICA:

DORA NEY LOSADA
Profesional contratista – GIT Contratación

ARTICULO TERCERO: Los integrantes del comité evaluador podrán declararse impedidos para participar en el proceso de selección, en forma escrita y motivada ante el ordenador del gasto. En el evento de presentarse inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés sobrevinientes, se deberá informar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho.

ARTICULO CUARTO: Esta convocatoria se Limita a PYMES MUNICIPALES DE FLORENCIA, de conformidad con la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección, de con lo establecido en el artículo 66 de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEXTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, junto con el pliego de condiciones definitivo y sus anexos, y las respuestas a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP- www.colombiacompra.gov.co.

RESOLUCION No. 1000-22. Nº 01212

(22 SEP 2026)

" POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA A TRAVÉS DE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. SASIEOAJC 010-2026 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS"

ARTICULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede ningún recurso.

Dada en Florencia, a los 22 SEP 2026

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA PATRICIA CALDERON ROJAS
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Resolución No. 1000.79.01701 del 31 de diciembre de 2025, Delegación de Funciones para contratar

Revisó	Diego Fernando Ramírez Palacios	Cargo	Asesor GIT Contratación	Firma	
	Jenniffer Alexandra Murillo D	Cargo	Profesional Universitario	Firma	